

## Boletines Oficiales

### ARAGÓN

Publicado el 18/04/2024 (Nº 76)

#### IMPUESTO MEDIOAMBIENTAL SOBRE LAS AGUAS RESIDUALES.

ORDEN MAT/357/2024, de 7 de marzo, conjunta de los Departamentos de Hacienda y Administración Pública y de Medio Ambiente y Turismo, por la que se regula la transferencia de la información que deben proporcionar las entidades suministradoras de agua al Instituto Aragonés del Agua para la recaudación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.


[\[pág. 2\]](#)

## Consulta DGT



#### IRPF. DOS PAGADORES.

El consultante que ha obtenido rentas en especie de su anterior empresa y el rescate parcial del plan de pensiones tiene 2 pagadores operando el límite del art. 96.3

[\[pág. 3\]](#)

## Sentencia del TS



#### UTES.

En el caso de UTEs que tributan en el impuesto de sociedades en el régimen especial, no es necesario tramitar un procedimiento de comprobación o inspección frente a la UTE cuando no se cuestiona la base imponible consignada por ésta en su declaración, sino únicamente la deducibilidad de determinadas partidas o gastos por alguno de los socios al atribuirle la parte de dicha base imponible que le corresponde.

[\[pág. 4\]](#)

## Actualitat e-tributs



#### RECURS DE REPOSICIÓ.

Nou tràmit de presentació de recursos de reposició

[\[pág. 6\]](#)

## Monográfico Renta 2023

ESPECIAL RENTA 2023

 Monográficos  
IRPF

Criterios de la DGT, Resoluciones TEAs y Sentencias TSJs- IRPF 2023

LIRPF Artículo 7. Rentas exentas (III/IV)

[\[pág. 7\]](#)

# Boletines Oficiales

## ARAGÓN

Publicado el 18/04/2024 (Nº 76)



### IMPUESTO MEDIOAMBIENTAL SOBRE LAS AGUAS RESIDUALES. ORDEN MAT/357/2024, de 7 de marzo,

conjunta de los Departamentos de Hacienda y Administración Pública y de Medio Ambiente y Turismo, por la que se regula la transferencia de la información que deben proporcionar las entidades suministradoras de agua al Instituto Aragonés del Agua para la recaudación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

#### **Disposición transitoria única. Régimen transitorio.**

1. La presente disposición se aplicará a la transferencia de información pendiente de realizar a la fecha de su entrada en vigor.
2. El campo "refcatastral" mantendrá el carácter de campo no obligatorio para los ficheros que se presenten dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogada la Orden de 3 de agosto de 2015, de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se regula la transferencia de la información que deben proporcionar las entidades suministradoras de agua al Instituto Aragonés del Agua para la recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

[Información sobre los elementos configuradores del impuesto medioambiental sobre las aguas residuales \(IMAR\).](#)

## Consulta de la DGT

**IRPF. DOS PAGADORES.** El consultante que ha obtenido rentas en especie de su anterior empresa y el rescate parcial del plan de pensiones tiene 2 pagadores operando el límite del art. 96.3



Fecha: 12/12/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder Consulta V3208-23 de 12/12/2023](#)

El consultante ha obtenido en 2022, como rendimientos del trabajo, rentas en especie de su anterior empresa y el rescate parcial del plan de pensiones y, además, ha realizado la imputación de rentas inmobiliarias.

Se pregunta si los rendimientos del trabajo son considerados obtenidos por un solo pagador o por dos pagadores a efectos del límite de la obligación de declarar en el IRPF.

En el caso analizado, se deduce que nos encontramos en presencia **de dos pagadores**:

- la entidad que le satisface la retribución en especie y
- la que le abona la prestación del plan de pensiones, operando el límite de 14.000 euros al que se refiere el [artículo 96.3](#)<sup>1</sup> de la LIRPF cuando las cantidades percibidas por el segundo superen los 1.500 euros.

<sup>1</sup> 3. El límite a que se refiere la letra a) del apartado 2 anterior será de 15.000 euros para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los siguientes supuestos:

a) Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:

1.º Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.º Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de esta ley y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.

b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de esta ley.

c) Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

d) Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

## Sentencia del TS

**UTES.** En el caso de UTEs que tributan en el impuesto de sociedades en el régimen especial contemplado en los artículos 50 y 48 TRLIS, no es necesario tramitar un procedimiento de comprobación o inspección frente a la UTE cuando no se cuestiona la base imponible consignada por ésta en su declaración, sino únicamente la deducibilidad de determinadas partidas o gastos por alguno de los socios al atribuirle la parte de dicha base imponible que le corresponde.



Fecha: 19/03/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 19/03/2024](#)

Lo que se analiza en este recurso es si un procedimiento de inspección ha de dirigirse contra una unión temporal de empresas o contra uno de sus socios y, asimismo, si puede rechazarse o no la deducibilidad de las dotaciones correspondientes a pérdida por deterioro del valor de los elementos patrimoniales de la UTE al trasladar a los socios las bases imponibles del impuesto sobre sociedades de las uniones temporales de empresas en el régimen especial previsto para éstas.

### El TS fija la siguiente doctrina:

- En el caso de UTEs que tributan en el impuesto de sociedades en el régimen especial contemplado en los artículos 50 y 48 TRLIS, **no es necesario tramitar un procedimiento de**

**comprobación o inspección frente a la UTE cuando no se cuestiona la base imponible consignada** por ésta en su declaración, sino únicamente la deducibilidad de determinadas partidas o gastos por alguno de los socios al atribuirle la parte de dicha base imponible que le corresponde. En estos casos, basta seguir el procedimiento frente al socio afectado.

- En consonancia con lo anterior, puede, en su caso, rechazarse en el procedimiento seguido frente al socio afectado, **la deducibilidad de las dotaciones correspondientes a pérdida por deterioro del valor de los elementos patrimoniales de la UTE, al trasladar al socio la base imponible del IS en el régimen especial previsto para las UTEs en la normativa reguladora del impuesto.**

## Actualitat e-tributs

# RECURS DE REPOSICIÓ. Nou tràmit de presentació de recursos de reposició



Fecha: 17/04/2024  
 Fuente: web de e-tributs  
 Enlace: [Acceder a Nota](#)

L'Agència Tributària de Catalunya (ATC), amb l'objectiu de facilitar el compliment de les obligacions tributàries dels contribuents i garantir-ne els drets, ha posat a disposició de la ciutadania un nou tràmit que permet presentar recursos de reposició en contra d'actes de reclamació del pagament d'un deute pendent.

En aquesta primera fase d'implantació del tràmit, es pot utilitzar per recórrer en contra de provisions de constrenyiment i diligències d'embargament, incloent-hi les relacionades amb l'impost sobre les emissions de CO<sub>2</sub> dels vehicles. Més endavant, es preveu que es pugui fer servir per a tots els actes de l'ATC.

### El nou tràmit té les característiques següents:

- Per accedir-hi, cal identificació digital a través de l'idCAT Mòbil o d'un altre tipus de certificat.
- El primer cop que es fa servir, cal donar obligatòriament les dades de contacte de la persona presentadora (que pot ser la mateixa interessada o una persona intermediària), de manera que l'ATC la pugui localitzar en cas d'error o altres situacions.
- Cal identificar l'acte a recórrer a través del seu CSV.
- Permet recórrer més d'una provisió de constrenyiment a la vegada, sempre que tinguin el mateix origen del deute (Servei Català de Trànsit, per exemple) i que es vulgui al·legar el mateix.
- No cal redactar un escrit d'interposició per adjuntar al recurs, ja que el mateix tràmit ofereix els motius que es poden al·legar d'acord amb la normativa aplicable a cada cas, i l'opció de sol·licitar-ne la suspensió i d'aportar les garanties corresponents. Només cal adjuntar la documentació acreditativa del motiu o motius al·legats (per exemple, el justificant de pagament si s'al·lega que ja es va pagar).
- Controla que no s'hagi presentat prèviament un altre recurs o una altra reclamació contra el mateix acte, i també que es presenti dins del termini correcte.
- Comprova si el deute està pagat i, en aquest cas, recomana (no obliga) donar les dades bancàries per si s'acaba estimant el recurs i cal fer una devolució a la persona interessada. Per tant, escurça els tràmits i terminis posteriors.

# Monográfico de Renta 2023

## Criterios de la DGT, Resoluciones TEAs y Sentencias TSJs- IRPF 2023

### LIRPF Artículo 7. Rentas exentas (III/IV)

Estarán exentas las siguientes rentas:

(...)

j) Las becas públicas, las becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y las becas concedidas por las fundaciones bancarias reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias en el desarrollo de su actividad de obra social, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo.

#### INFORMA 134792 ESTUDIOS REGLADOS

En el sistema educativo, los estudios reglados comprenden enseñanzas de régimen general y de régimen especial:

- Las enseñanzas de régimen general son las siguientes:
- Educación Infantil.
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria, que comprenderá la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional de grado medio.
- Formación Profesional de grado superior.
- Educación Universitaria. que a su vez es de grado, máster o doctorado

Son enseñanzas de régimen especial las siguientes:

- Las enseñanzas artísticas.
- Las enseñanzas de idiomas.
- Enseñanzas deportivas.

Asimismo, estarán exentas las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines lucrativos y fundaciones bancarias mencionadas anteriormente para investigación en el ámbito descrito por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero.

#### Sentencias TS [840/2018](#) y [841/2018](#) de 06.03.2018

1º) La permanencia fuera del territorio nacional durante más de 183 días a lo largo del año natural como consecuencia del disfrute de una beca de estudios, no puede considerarse como una ausencia esporádica a los efectos del artículo 9.1.a) de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, esto es, a fin de determinar la permanencia en España por tiempo superior a 183 días durante el año natural y, con ello, su residencia habitual en España.

2º) El concepto de ausencias esporádicas debe atender exclusivamente al dato objetivo de la duración o intensidad de la permanencia fuera del territorio español, sin que para su concurrencia pueda ser vinculado a la presencia de un elemento volitivo o intencional que otorgue prioridad a

la voluntad del contribuyente de establecerse de manera ocasional fuera del territorio español, con clara intención de retorno al lugar de partida.

#### [Resolución del TEAR de Cataluña de 03.01.2023](#)

Las rotaciones externas en hospitales (en este caso el King's College de Londres) en el marco de la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud (MIR) **no se encuadran en el art. 7.p), al no estar orientadas a prestar un trabajo efectivo en dicho hospital, pues el objetivo de las mismas es la formación de la interesada** (no estando permitido a la interesada, entre otros, llevar a cabo ninguna tarea en el hospital, tocar a los pacientes, dar ningún consejo sobre su tratamiento o desempeñar cualquier función clínica o de otro tipo). **Los mismos no pueden calificarse como "trabajos para la entidad no residente" en el sentido del artículo 7.p) de la LIRPF, esto es, que reportaran un beneficio o valor añadido para la entidad no residente, sino que estaba encaminada a su formación.** Del mismo modo no resulta de aplicación la exención del art. 7.j) puesto que las cantidades percibidas no tienen el carácter de beca en los términos exigidos por dicho precepto.

#### k) Las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial.

#### [Resolución del TEAC de 29.05.2023](#)

Tras la entrada en vigor de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, no resulta posible la aplicación simultánea, en el mismo período impositivo, del mínimo por descendientes del artículo 58 de la LIRPF y del régimen previsto para las anualidades por alimentos en favor de los hijos por decisión judicial en los artículos 64 y 75 de dicha norma.

De este modo:

- Los progenitores que tengan asignada la guarda y custodia compartida de los hijos tendrán derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, que se prorrateará por partes iguales, no siendo posible la aplicación del régimen previsto para las anualidades por alimentos por el progenitor que, en su caso, las satisfaga.
- El progenitor que satisfaga anualidades por alimentos en favor de los hijos y que no tenga asignada la guarda y custodia de éstos, ni siquiera de forma compartida, aplicará el régimen previsto para las anualidades por alimentos pero no el mínimo por descendientes.
- **El progenitor que sin tener asignada la guarda y custodia de los hijos, ni siquiera de forma compartida, y sin satisfacer anualidades por alimentos en favor de estos por decisión judicial, contribuye, no obstante, al mantenimiento económico de aquéllos, tendrá derecho a la aplicación del mínimo por descendientes con base en el criterio de dependencia al que se refiere el artículo 58 de la LIRPF, mínimo que deberá ser prorrateado por partes iguales con el progenitor que tenga la guarda y custodia.**

#### [Resolución del TEAR de Cantabria de 28.02.2022](#)

**Fijada por sentencia judicial una pensión de alimentos de 100 euros mensuales, no estamos ante un supuesto de dependencia económica puesto que la anualidad satisfecha por el padre no llega a cubrir ni mínimamente las necesidades básicas ordinarias de su hija, por lo que dicho progenitor no tendría derecho al mínimo por descendientes sino, en su caso, a aplicar las especialidades previstas en la Ley para el supuesto de anualidades por alimentos satisfechas por decisión judicial a favor de los hijos. Acreditada la convivencia y dependencia**



**de la hija respecto a su madre, le corresponde a ésta aplicar el mínimo por descendientes en su totalidad.**

l) Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, declarados por la Administración tributaria, así como los premios «Príncipe de Asturias», en sus distintas modalidades.

**Resolución del TEAR de Madrid de 28.04.2021**

La parte reclamante recibe un importe de la EDITORIAL XZ SA como consecuencia de la entrega de un premio literario por importe de 120.000 euros.

(...) según las bases del premio literario convocado por la EDITORIAL XZ SA, cabe reseñar los siguientes puntos:

"5.ª: Premio: Se otorgará un Premio de ciento veinte mil euros a la novela que se considere con mayores merecimientos. **Dicha cantidad tendrá la consideración de anticipo a cuenta por la cesión de los derechos de explotación de la obra ganadora del Premio**, cesión que se registrará por lo dispuesto en la siguiente base.

(...)

Aplicando el criterio de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 575/2017, de fecha 3/4/19, la reducción sí es aplicable. **El premio no está amparado por la exención que el artículo 7.I) de la LIRPF.** Dicho esto, procede valorar si la retribución obtenida por la parte reclamante tiene encaje en el apartado g) del art.12 Reglamento del RIRPF como rendimiento reglamentariamente calificado como obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo. **La reducción sólo se aplicará si el importe del premio literario no constituye un pago por una cesión de derechos previamente efectuada o, lo que es lo mismo, la reducción opera ÚNICAMENTE sobre aquellos premios que no tienen otra causa que el fallo del jurado, aunque después de su concesión y como consecuencia de ella, el autor ceda la explotación, como sucede en el presente caso, porque si no el citado artículo reglamentario quedaría vacío de contenido.**

(...)

n) Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma.

Esta exención estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.

**CV 1876-23 de 26.06.2023**

**El consultante solicitó, en 2022, la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por la realización de una actividad económica como trabajador autónomo. Ante la buena marcha de la actividad, constituye una sociedad limitada para el desarrollo de la actividad.**

(...) parece claro señalar que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el precepto que en el presente supuesto consultado sería el cambio de ejercer una actividad como trabajador autónomo a constituir una sociedad limitada para desarrollar la misma actividad, **quebraría el derecho a la exención en relación a las cantidades percibidas en concepto de prestación por desempleo en su modalidad de pago único.**

**CV0935-23 de 20.04.2023**

La consultante ha perdido el derecho a la exención de la prestación por desempleo en pago único al haberse dado de baja como autónomo en diciembre de 2022.

Consulta si al importe que debe regularizar e incorporar en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2022 le puede resultar de aplicación la reducción del 30 % del artículo 18 de la LIRPF

**La DGT descarta la calificación como rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo (pues no se corresponde con ninguno de los supuestos a los que el artículo 12 del RIRPF, y en relación con la existencia del período de generación superior a dos años que exige la Ley del Impuesto, indica que la prestación por desempleo percibida se corresponde con un período que no supera los dos años, así resulta de lo dispuesto en el artículo 269 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE del día 31), artículo que establece en 720 días el período máximo de esta prestación.**

**Resolución del TEAR de Cataluña 02.01.2024**

La regularización por la pérdida del derecho a la exención de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, deberá realizarse en la autoliquidación del IRPF correspondiente al período impositivo en el que se produce el incumplimiento no siendo procedente su regularización mediante declaración complementaria por cada uno de los períodos en que hubiera tenido derecho a la prestación atendiendo a las reglas de imputación temporal.

(...)